



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*



Buenos Aires, 12 de Marzo de 2012

Ref. 6720

Y VISTOS:

Que esta actuación ha sido iniciada a raíz del control de cumplimiento de la recomendación 739/PPN/11 y los reiterados reclamos de las personas detenidas en las Unidades Residenciales del Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz respecto de las condiciones materiales de sus lugares de alojamiento.-

Y RESULTA:

Que a raíz de los reiterados reclamos realizados a este organismo por los internos en audiencias personales, los días 18 y 29 de marzo y 12 de abril del 2011 el equipo de monitoreo del Complejo Penitenciario N° II del Área Metropolitana conformado por la Dra. Daniela Esmet, el Lic. Hugo Motta y el Sr. Sebastián Pereiro, bajo la coordinación de la Dra. Mariana Lauro, realizaron visitas de inspección en las Unidades Residenciales N° I y N° III de dicho complejo a fin de constatar las condiciones materiales que presentan las celdas en las cuales son alojadas las personas privadas de su libertad.

Que en dichas oportunidades se inspeccionaron 538 celdas de alojamiento, distribuidas en 13 pabellones de alojamiento celular y 4 pabellones de alojamiento colectivo.

Que producto de las deficiencias en las condiciones materiales se realizó la Recomendación N° 739/PPN/11, en la cual se recomendaba el cese inmediato del alojamiento de personas en celdas que no cuenten con servicios de agua corriente; instalaciones sanitarias adecuadas y en funcionamiento; Luz artificial suficiente; y en los cuales la instalación eléctrica y el estado de las

puertas de ingreso generen un riesgo a la integridad física de los internos; Como así también la clausura de las mismas hasta tanto se efectuara las reparaciones necesarias.

Que en dicha oportunidad se recomendó la refacción de las celdas de alojamiento y los sectores comunes de los pabellones de alojamiento como así también la reestructuración del sistema de mantenimiento. También se solicitó la entrega de sillas; mesas; colchones; almohadas, entre otros insumos básicos.

Que a los efectos de corroborar el cumplimiento de lo recomendado los días 13 y 14 de julio se procedió a relevar las condiciones de los 10 pabellones de la Unidad Residencial N° 3. En dicha oportunidad se verificó que la misma presentaba graves falencias que ponen en riesgo la integridad física de las personas allí alojadas.

Que no se observaron obras de mantenimiento significativas que indique la aplicación de la recomendación realizada. En algunos casos incluso las condiciones empeoraron.

Que de dicha inspección se concluyó que 229 celdas no estaban en condiciones de alojar personas, siendo recomendable el cese inmediato de alojamiento en las mismas.

Que a raíz de esto se procedió elevar un informe preliminar a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario a los efectos de comunicar la gravedad de las condiciones materiales y la inacción de las autoridades del Complejo Penitenciario de Marcos Paz.

Que fue estipulado un plazo de 10 días para la realización de una nueva inspección en la Unidad Residencial N° 3, la cual se efectuó el día 5 de agosto.

Que se pudo observar la implementación de reparaciones – algunas de carácter provisorio- en la mayoría de las celdas de alojamiento. También se verificaron obras en los sectores comunes de los pabellones.



Procuración Penitenciaria
de la Nación

Que de las 229 celdas que no cumplían con las condiciones mínimas de alojamiento en el mes de julio, 56 continuaban sin reunir los requisitos básicos de alojamiento.

Que el día 16 de agosto se realizó una inspección en la Unidad Residencial N° I en el mismo sentido. Si bien se observó la misma cantidad de celdas en condiciones de pedir su clausura: 56, fue también muy notable que se realizaron obras en menor medida que en la UR III, dado que muchas celdas se encontraban con grandes fallencias estructurales que no tenían que ver con los ejes considerados para solicitar la clausura. Se observó la realización de obras en menor medida que las llevadas a cabo en la Unidad Residencial N° III. En esta oportunidad se contabilizaron 56 celdas que no cumplían los requisitos mínimos para alojar personas.

Que de las distintas recorridas se pudo verificar que es necesario el replanteo de las tareas de mantenimiento y una puesta a punto general de los servicios de agua, cloacas y de electricidad de las Unidades Residenciales.

Que es vital la conformación de programas de mantenimiento preventivo y correctivos regulares. Además de verificarse que tanto el personal actual, como las herramientas y materiales existentes resultan escasos para aplicar estos programas.

Que la ausencia de colchones; ropa de cama; abrigo y elementos de higiene se acrecienta en internos de reciente ingreso, además de ser alojados en celdas cuyas condiciones materiales son deficientes. Por lo cual es necesario aplicar un sistema de control y registro que evite el alojamiento de personas en condiciones ilegales de detención.

Que se continúa con la utilización de elementos rudimentarios ("caloritos" y "metras") para calentar agua y alimentos, prohibiéndose el ingreso de electrodomésticos a tales fines en prácticamente la totalidad de los pabellones.

Que el día 28 de diciembre del corriente año nos presentamos en la Unidad Residencial II, a los efectos de verificar las condiciones materiales en las cuales viven las personas allí alojadas.

El relevamiento se produjo a los efectos de controlar las medidas adoptadas por el Servicio Penitenciario luego de la inspección llevada a cabo por el mismo equipo el día 28 de septiembre del 2011, en el marco del cronograma de trabajo pautado con la Dirección General de Protección de Derechos Humanos para el equipo de monitoreo del Complejo Penitenciario de Marcos Paz, bajo la coordinación del Dr. Julio Rodríguez.

Comenzamos el procedimiento en los Pabellones N° I y N° II como consecuencia de reiterados llamados telefónicos de internos allí alojados, en los que solicitaban la intervención de este organismo, debido a que pese a la solicitud de este organismo, el Servicio Penitenciario Federal no ha tomado medidas significativas a los efectos de regularizar las condiciones materiales en las cuales se encontraban viviendo.

En dicha oportunidad nos acompañó una comitiva de personal penitenciario que se encontró conformada por el Director de la Unidad Residencial II López, Sub director; el Jefe de Seguridad Interna y el Jefe de Turno. Asimismo se incorporaron miembros del equipo seguridad interna de la Unidad Residencial y cuerpo de requisa.

Durante la recorrida se desarrolló el mismo criterio de inspección que el adoptado en los anteriores procedimientos, las cuales tienen que ver con dar respuesta a un criterio mínimo de alojamiento, el cual fue definido por el equipo de asesores del área metropolitana en presencia de servicio de agua en bacha e inodoro y suministro de luz artificial sin riesgo de electrocución.

Se reitera la observación sobre la necesidad de plantear programas de mantenimiento integral, tanto preventivos como correctivos que permitan garantizar el alojamiento de personas respetando los parámetros internacionales mínimos.



Procuración Penitenciaria
de la Nación

El personal de seguridad interna destinado a la celaduría de pabellón no resulta suficiente para garantizar el normal desarrollo de tareas. Teniendo en cuenta que es de uno cada dos pabellones, hablamos de un celador cada 100 presos.

Pabellón I Celular: Ingreso e Internos Conflictivos

Pabellón II Celular: Ingreso e Internos Conflictivos

Esta caracterización era sintetizada por los oficiales a cargo como pabellón de cachivaches. Ante la pregunta al Director de la Unidad Residencial II sobre como define "cachivaches" respondió que se refiere a detenidos "de baja conducta, demandantes y peleadores".

Pabellón N° I:

Se trata de un pabellón con internos que ingresan a la Unidad Residencial o son considerados Conflictivos. El Director de la Unidad Residencial lo caracterizo como "cachivaches". Cuenta con una capacidad de 50 plazas y a momento de la visita se encuentra ocupado en su totalidad.

Al momento de la inspección el pabellón se encontraba con un régimen de celdas cerradas. Con excepción de los fajineros que cuentan con sus celdas abiertas durante toda la jornada. La relación entre los presos y el personal penitenciario es muy mala, fue posible percibirlo durante nuestra visita dado el intercambio de insultos y ataques verbales, en algunos casos con participación del Director de la Unidad Residencial con una actitud infantil y caprichosa.

Al momento de la recorrida fue posible detectar una Sectorización inversa a la que habitualmente se utiliza en el marco de la administración de los penales federales que generalmente consisten en encierro total en la celda. En

este caso los detenidos solo tienen acceso a las mismas de 22 a 8 hs. Es decir, que desde que se abren las celdas a las 8 hs. y salen al SUM del pabellón y se les impide el acceso a sus celdas hasta las 22 hs. Esta situación es generadora de gran conflicto entre los presos y entre estos personal penitenciario.

Observación espacios comunes:

	Botón	Descarga	Rejilla piso
Baño 1	NO	AGUA PERMANENTE POR UNA BOTELLA	INUNDADO Y SUCIO
Baño 2	NO	NO	NO
	Lluvia	Agua Caliente	
Ducha 1	NO	NO	NO
Ducha 2	PERMANENTE	NO	INUNDADO
Ducha 3	NO	NO	NO
Ducha 4	NO	NO	NO
Ducha 5	NO	NO	NO
Ducha 6	NO		
Ducha 7	NO		

De los cuadros anteriores se desprende que durante el día, de 8 a 22 horas, los 50 detenidos alojados en el pabellón solo cuentan con un baño en pésimas condiciones para hacer sus necesidades, así como con una sola ducha inundada y de la cual no sale agua caliente.

Esta situación de que corra agua permanente por el sector de las duchas y de los baños comunes genera que gran parte del SUM se encuentre inundado, así como la presencia de gran cantidad de hongos e insectos.



Procuración Penitenciaria
de la Nación

Cocina / Office	
Limpieza	RESTOS DE COMIDA
Iluminación	NO
Agua	PILETA TAPADA
Elementos de trabajo	NO

Las pésimas condiciones de higiene se ven replicadas en el sector cocina. Encontramos gran cantidad de restos de comida, no había luz, la pileta se encontraba tapada con restos de comida y no detectamos la presencia de elementos para servir la comida.

Ejes	Observación
Sillas	Hay 40 en muy mal estado. Según comentan los detenidos estaban rotas por la requisita.
Mesas	Hay 20 en mal estado
Luces	Funcionan las 9 del sector común
Heladera	NO
Televisión	Hay una propiedad de un detenido que es de 14 pulgadas
Freezer	Hay uno muy roto y que tiene una conexión eléctrica precaria. Según comentan muchas veces entran ratas en la parte baja donde se encuentra el motor.
Microondas/Horno/Anafe	NO
Vidrios	Los que dan al patio y al pasillo se encontraban rotos
Pintura	Deteriorada

Teléfonos (tipo y servicio)	4 teléfonos en buen estado y funcionando
Matafuego/Manguera	No se encontró
Agua caliente p/ consumo	"Metra" o "Caloritos"
Elementos de higiene y limpieza	<i>"No están entregando ni elementos de aseo ni productos de limpieza"</i>
Recreación	Los detenidos aseguran que <i>"casi no salimos al patio"</i>

Pabellón N° II:

Se trata de un pabellón que aloja internos con similares características al anterior. Cuenta con una capacidad de 50 plazas y al momento de la visita no estaba ocupada en su totalidad, dado que se encontraban 36 detenidos alojados en forma regular, y según denunciaron algunos se lo está utilizando como pabellón de castigo atento a que en algunas de las celdas que están libres alojan detenidos sancionados.

Según comentaron desde hace dos meses se encuentran bajo un régimen especial, durante el día, cuando son *"desengomados"*, solo se les permite movilizarse por los espacios comunes y no tienen acceso a sus celdas. Es decir, solo entre las 8 y las 22 hs. cuentan con dos horas en las que se abren las celdas, por lo que manifiestan los detenidos alrededor de las 18 hs. Este régimen es mantenido luego de una pelea entre detenidos del pabellón 1 de la cual desembocó en el fallecimiento de una persona.

Observación espacios comunes:

La mayor parte de los sectores comunes se encuentran en pésimas condiciones de higiene, por ejemplo hay una pileta de uso común inundada y con muchos restos de basura.



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

Los baños de uso común están tapados por lo que los detenidos deben proveerse de un balde con agua para que corran los desechos del inodoro.

Lo mismo ocurre con una pileta ubicada en el espacio común, cercano a la cocina. Detectamos gran cantidad de basura y según comentaron en muchos casos se tapa y se constituye un foco infeccioso.

	Botón	Descarga	Rejilla piso
Baño 1			
Baño 2			
	Lluvia	Agua Caliente	
Ducha 1	NO	NO	NO
Ducha 2	NO	NO	NO
Ducha 3		NO	
Ducha 4	NO	NO	NO
Ducha 5	NO	NO	NO
Ducha 6	NO	NO	NO
Ducha 7	NO	NO	NO

Cocina / Office	
Limpieza	MUCHAS MOSCAS Y RESTOS DE COMIDA
Iluminación	NO
Agua	NO
Elementos de trabajo	NO

Ejes	Observación
Sillas	Hay 15 rotas y 15 en buen estado
Heladera	NO
Televisión	SI
Freezer	Hay uno con la instalación eléctrica muy precaria y con algunas partes rotas por la requisita
Microondas/Horno/Anafe	NO
Vidrios	La mitad de los que lindan con el patio rotos
Basura	Restos por todo el SUM, que genera mucha presencia de insectos
Pintura	Mal estado
Teléfonos (tipo y servicio)	4 teléfonos en buen estado
Matafuego/Manguera	No encontramos a la vista
Agua caliente p/ consumo	"Metra" "Caloritos"
Elementos de higiene	Solo los que entrega la visita

Relevamiento de Celdas:

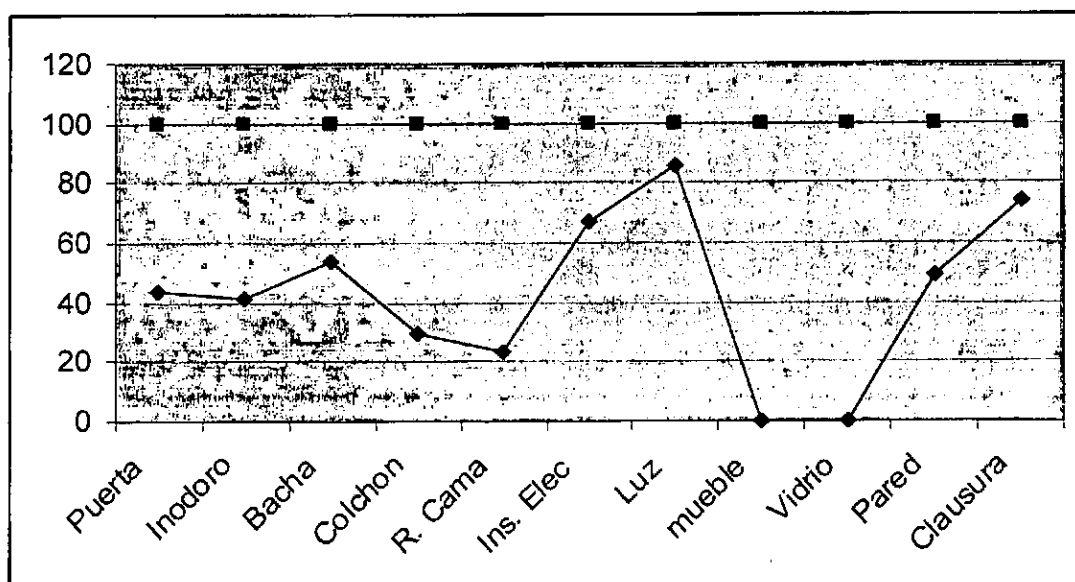
De la inspección integral en cada celda de alojamiento se observa una falta de mantenimiento general, llegando en algunos casos a ser una condición crítica, tal como se dio en la Unidad Residencial de Ingreso y en la Unidad Residencial N° I en los meses de marzo y abril de 2011.



Procuración Penitenciaria

de la Nación

Se solicitaron reparaciones al momento de realizarse el relevamiento. Ante lo cual el personal penitenciario informó no tener capacidad material para dar cumplimiento en forma simultánea a las obras en todas las Unidades Residenciales. Asimismo se comprometieron en los casos que no cumplían los requisitos mínimos en dar solución en forma inmediata.



- **Puertas de Ingreso:** Se verifico el mal funcionamiento de las puertas de ingreso en 44 celdas, observándose puertas trabadas, sueltas o con sistema de cerraduras rotos, remplazado por candados, lo cual genera un alto riesgo sobre la integridad física de los internos allí alojados en caso de un incendio o siniestro similar.
- **Instalaciones Sanitarias:** Se verifico el mal funcionamiento de inodoros en 41 celdas. Algunos de ellos tapados sin descarga, lo cual genera un olor nauseabundo y agrava las condiciones de detención, haciéndolas intolerables. También se observaron inodoros con perdidas constantes de agua y/o con falta de botón pulsador, entre otras falencias.

- **Bachas internas:** Mal funcionamiento de la bacha en 54 celdas. Se detectó falta de agua corriente, pérdidas e inexistencia de botón pulsador.
- **Colchones:** Se observaron colchones en condiciones deplorables en 30 celdas: sucios, destrozados y la mayoría sin funda.
- **Ropa de Cama:** se verificó la falta de ropa de cama en 23 celdas. La mayoría de la población informaba haber adquirido su propia ropa de cama por falta de entrega por parte del SPF. Se visualiza un alto porcentaje de celdas con mantas, pero sabanas en pocos casos y faltantes totales de almohadas.
- **Instalación Eléctrica:** Se constató la existencia de sistemas eléctricos deficientes en 67 celdas. La precariedad de la instalación eléctrica se conforma por cables pelados sin ningún tipo de aislamiento, la nulidad de elementos básicos como porta lámparas, llave de punto, toma corriente, cable tierra, colores norma y disyuntor. De modo que el sistema eléctrico está fuera de toda normativa de seguridad, generando un riesgo gravoso a la integridad física de los internos. Se observó la colocación de plafones de hormigón en reemplazo de los de chapa.
- **Luz Artificial:** Fue detectada luz artificial deficiente en 86 celdas. Casi la totalidad de la población informó haber autogestionado sus lámparas porque el SPF no entrega, situación que debía haberse normalizado luego de las inspecciones de este organismo.
Las bombitas en algunos casos generaban una luz insuficiente para el normal desarrollo de actividades. Asimismo se detectó una gran cantidad de celdas sin luz artificial.



Procuración Penitenciaria
de la Nación

- **Paredes:** Mal estado general de las paredes prácticamente en la totalidad de las celdas. La pintura presentaba larga data, suciedad, dibujos y restos de pegatinas se mezclaban con las generadas por los internos allí alojados.

Las condiciones generales en las que se encuentran alojados los internos, no son las adecuadas, ya que solo 26 de las 100 celdas auditadas cumplían con las condiciones mínimas de garantizar luz artificial y suministro de agua en inodoro y bachas. Asimismo se detectó que 74 de las 100 celdas no cumplía con los requisitos básicos para alojar internos. Lo cual genera un agravamiento de las condiciones de detención.

Y CONSIDERANDO:

Que las condiciones de vida en un establecimiento penitenciario son uno de los factores que determinan la dignidad de una persona privada de su libertad.

Que la Constitución Nacional establece que *"...las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas..."* y en igual sentido se erigen las normas de los documentos internacionales con jerarquía constitucional que proscriben todo trato o pena cruel, inhumano o degradante (cfr. CN, arts. 18 y 75, inc. 22; Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 5to; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, arts. 25, in fine, y 26; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 10, inc. 1ro; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 5, inc. 2do.).

Que en la lectura de las normas mencionadas anteriormente permite enunciar que el poder coercitivo que el Estado despliega, manifestado a través del encierro, sólo puede desarrollarse siguiendo el respeto a la vida de cada detenido por su condición de sujeto de derecho, lo cual significa que entre

los límites que el Estado debe respetar en el ejercicio de su poder punitivo, existe un conjunto de prescripciones específicamente vinculadas con las condiciones materiales que deben garantizarse en el marco del encarcelamiento de una persona.

Que la Corte suprema de Justicia señaló *"...quien sea detenido tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal, y que es el Estado el que se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna..."*¹.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado *"una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad, es la de procurar a éstas las condiciones mínimas compatibles con su dignidad mientras permanecen en los centros de detención"*².

Que *"el Estado es el garante de los derechos de las personas que se encuentran bajo su custodia"*³. A criterio del Tribunal, el Estado se encuentra en una posición especial de garante con respecto a las personas privadas de libertad, porque las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre

¹ CSJN. Fallo Verbitsky Horacio s/ Habeas Corpus, considerando 44.

²Caso de las Penitenciarías de Mendoza. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 22 de noviembre de 2004, considerando sexto.

³ Penitenciarías de Mendoza, 18/6/05, considerando sexto



Procuración Penitenciaria

de la Nación

éstas⁴. Asimismo, la protección de la vida de toda persona privada de libertad requiere que el Estado se preocupe particularmente de las circunstancias de la vida que llevará mientras se mantenga privado de libertad, puesto que ese derecho no se ha extinguido ni restringido por su detención o prisión⁵.

Que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas, deben servir de guía en la aplicación del derecho interno, con valor de pauta interpretativa. Estas reflejan el consenso de la comunidad internacional acerca de las condiciones adecuadas mínimas para el encarcelamiento de una persona indicando que: *“Los locales destinados a los reclusos, y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias mínimas de higiene, habida cuenta el clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”*.

Que la Ley Nacional de Ejecución Penal (Ley 24.660) prescribe: *“el régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos. (...) Todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, calefacción y dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos. (...) “Los establecimientos deberán disponer de suficientes y*

⁴ Penitenciarías de Mendoza, 18/6/05, considerando undécimo.

⁵ Asunto del Internado Judicial de Monagas “La Pica” respecto de Venezuela. Medidas Provisionales, Resolución de la Corte de 3 de julio de 2007, considerando undécimo; Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Medidas Provisionales, 30/11/07, considerando séptimo; Personas Privadas de Libertad en la Penitenciaría “Dr. Sebastião Martins Silveira” en Araraquara, São Paulo. Medidas Provisionales, 30/9/06, considerando un décimo; caso “Instituto de Reeducción del Menor”, párr. 160; Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el “Complejo do Tatuapé” da FEBEM. Medidas Provisionales, 30/11/05, considerando noveno; 4/7/06 considerando décimo. En igual sentido, OC-17/02.

adecuadas instalaciones sanitarias. (...) el alojamiento nocturno del interno, en lo posible, será individual en los establecimientos cerrados y semiabiertos”.

Que en el ámbito reglamentario, el Reglamento General de Procesados que es aplicable a toda persona mayor de 18 años de edad sometida a proceso penal por la justicia nacional o federal que se encuentre en cárceles y alcaidías dependientes de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, dispone que “...*el régimen carcelario aplicable a los detenidos estará exento de tratos crueles, inhumanos y degradantes...*” y que “...*el régimen carcelario deberá asegurar el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán actividades de prevención, recuperación, rehabilitación de la salud y se atenderán las condiciones ambientales e higiénicas del establecimiento*”. Por último agrega que “*todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, temperatura y dimensiones guardarán relación con su destino y con los factores climáticos*”.

Que el alojamiento legítimo de una persona requiere como mínimo que se respeten las pautas referidas, entre otras que:

- Exista iluminación suficiente durante al menos 16 horas diarias para que el detenido pueda leer y trabajar sin perjudicar su vista.
- Las instalaciones sanitarias sean adecuadas para que el detenido pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente, con la posibilidad de acceso permanente a su utilización.
- Se provea de una cama por interno, adecuadamente aislada del suelo y con las dimensiones necesarias para un descanso apropiado.

Que del relevamiento realizado se pudo constatar, el agravamiento de las condiciones de detención, de las personas alojadas en el Complejo Penitenciario de Marcos Paz.



Procuración Penitenciaria
de la Nación

Que al incumplir los preceptos, pautas y patrones mencionados, la situación de vida de las personas que se encuentran privadas de su libertad se torna inhumana, afectando gravemente su dignidad como personas y su salud, resultando en consecuencia severamente restringidos sus derechos.

Que en concordancia con lo expuesto, cabe reafirmar que las condiciones generales relevadas en los pabellones de las Unidad Residencial, agravan las condiciones de detención y por tanto son contrarias a cualquier standard mínimo para el alojamiento de personas detenidas.

Que asimismo, cabe recordar que toda persona privada de la libertad es un sujeto de derecho. Que por su sola condición de ser humano el Estado debe garantizar su dignidad, compromiso asumido frente a la comunidad internacional al suscribir y ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos (art. 5 inc. 2), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 10 inc. 1), la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes (introducción al articulado de la norma), la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 1), entre otras. Interpretando la Convención Americana su máximo Tribunal dijo: *"El ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado."*⁶

Que los organismos dependientes del Estado, en éste caso el Servicio Penitenciario Federal, se encuentran obligados a resguardar los standares mínimos para no incurrir en responsabilidad internacional.

Que así, lo determinó la Corte Interamericana de Derechos Humanos al decir: *"Esta obligación (referida a garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención) implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras*

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez contra Honduras, sentencia del 29/07/88.

a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente, el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.”⁷

“La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparte la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”⁸. Asimismo ha establecido que “los estados no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones de detención que sean tan pobres que no respeten la dignidad inherente del ser humano.”⁹

Que este organismo entiende que tales prácticas constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes en los términos de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, en tanto que las pésimas condiciones de higiene e infraestructura que allí imperan, representan formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psicofísica de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Que en este sentido, no debemos soslayar que estas condiciones de alojamiento vulneran abiertamente uno de los principios más importantes que

⁷Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez contra Honduras, sentencia del 29/07/88. El agregado me pertenece.

⁸Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez contra Honduras, sentencia del 29/07/88. El agregado me pertenece.

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Montero Aranguren contra Venezuela, sentencia del 5/07/06.



Procuración Penitenciaria

de la Nación

rigen el poder estatal de castigar, tal como lo es el denominado "*Principio de humanidad de las penas*" (arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N.; art. 5º de la DUDH, art. 7º del PIDCP y art. 5º inc. 2º de la CADH).

Que este principio funciona como valla de contención al poder punitivo estatal con una doble funcionalidad: por un lado, imponiendo un límite a la legislación represiva desde la sensibilidad de los propios seres humanos; y por el otro, buscando limitar el programa político-criminal constitucional, a fin de que el castigo impuesto no exeda el aislamiento, de manera que, al rebasarse los límites impuestos por esta regla democrática fundamental, se está poniendo en juego la dignidad humana.

Que es objetivo de esta Procuración Penitenciaria la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarias, alcaidías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad, y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales (art. 1º de la ley 25.875).

Que la Procuración Penitenciaria puede iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado cualquier investigación conducente al esclarecimiento y cese, en su caso de actos, hechos u omisiones que afecten los derechos de los procesados y condenados sujetos al Régimen Penitenciario Federal y de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal. Art. 15º de la ley 25.875.

Que la Procuración Penitenciaria, al comprobar actos, hechos u omisiones que lesionen derechos de los internos indicados en los artículos precedentes, y de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, debe realizar recomendaciones o propuestas de alcance particular o general para evitar la reiteración de hechos de esa naturaleza.

Por todo ello

EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACION

RESUELVE:

- 1) **RECOMENDAR** Al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que instrumente las medidas necesarias a los efectos de reestructurar el sistema de mantenimiento edilicio de la totalidad de las Unidades Residenciales que integran el Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz; a los efectos de garantizar las condiciones de alojamiento en condiciones que cumplan la normativa vigente y no agraven las condiciones de detención.-
- 2) **RECOMENDAR** Al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que instrumente las medidas necesarias a los efectos de incorporar a la estructura del sistema de mantenimiento del Complejo Penitenciario Federal N° II; al personal necesario que permita llevar a cabo en tiempo y forma, programas de mantenimiento preventivo y correctivo; y la adquisición de maquinarias y herramientas necesarias a tales efectos.
- 3) **RECOMENDAR** Al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que instrumente las medidas necesarias a los efectos de incorporar a la División de Seguridad Interna de las Unidades Residenciales que componen el Complejo Penitenciario N° II; al personal necesario que permita llevar a cabo las tareas de movimiento y control de internos en tiempo y forma, evitando demoras que alteren el normal desarrollo de actividades.
- 4) **RECOMENDAR** Al Jefe del Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz, la implementación de un sistema de control y registro sobre



Procuración Penitenciaria

de la Nación

las condiciones de alojamiento y la entrega de elementos de higiene; colchones; almohadas y ropa de cama al momento en que las personas alojadas en la institución a su cargo, ingresen a la celda de alojamiento individual.

- 5) **RECOMENDAR** Al Jefe del Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz, la refacción del sector destinado a la entrega de alimentos en los pabellones de las Unidades Residenciales. Previendo la colocación de mesadas y bachas con agua Fría / Caliente, tanto en el sector interno de los pabellones como externo. También la entrega de electrodomésticos que permitan calentar tanto los alimentos suministrados por el Servicio Penitenciario, como los adquiridos por los internos.
- 6) **REITERAR** los puntos 2° y 3° de la Recomendación N° 739/PPN/11 efectuada a la Jefatura del Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz, de fecha 11 de mayo del 2011.
- 7) **PONER EN CONOCIMIENTO** al Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la presente recomendación.
- 8) **PONER EN CONOCIMIENTO** a los Señores Jueces a Cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución penal de la presente recomendación.
- 9) **PONER EN CONOCIMIENTO** a la Defensoría general de la Nación y a los Defensores Oficiales a cargo de las Defensorías Públicas ante los Juzgados Nacionales de Ejecución penal de la presente recomendación.

RECOMENDACIÓN N° 769/PPN/12

Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO

